



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 24.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

1. La formación deportiva en instalaciones municipales.
2. El uso de las pistas de tenis.
3. El uso de frontón.
4. El uso de las demás pistas polideportivas.
5. Otras instalaciones análogas.
6. Todo aquello que implique actividad deportiva.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTICULO 3.-

OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien, de la formación deportiva, el uso de las instalaciones, entrada al recinto y cualquier aprovechamiento de las instalaciones descritas en el artículo 2.

ARTICULO 4.-



AYUNTAMIENTO DE BOROX

SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de estos precios públicos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio de Ayuda a domicilio en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento.

Están obligados al pago de las personas naturales usuarias de las instalaciones y/o clases deportivas.

No obstante, estarán exentos del pago de este precio público:

4.1.- El deporte escolar, tanto en competiciones de ese carácter como en los enfrentamientos necesarios.

4.2.- Los clubs Federados Locales y los equipos o grupos que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, por dos horas de entrenamiento semanal.

4.3.- La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

ARTICULO 5.-

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Se tomará como base del presente precio público el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones, clases deportivas y demás instalaciones.

En las actividades colectivas y de formación se tendrá como base de este precio público los costes salariales, costes de mantenimiento, energéticos y amortizaciones de material.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BOROX

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO EMPADRONADOS	PRECIO NO EMPADRONADOS
Alquiler de polideportivo (1 hora)	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 7) (1 hora)	25,00 €/hora	35,00 €/hora
Alquiler del campo de futbol (Futbol 11) (1 hora)	50,00 €/hora	70,00 €/hora

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTION

7.1.-Las instalaciones deportivas tendrán normas de gestión específicas de la instalación en función de su uso y características. Estas normas estarán expuestas en lugar público y visible para todos los usuarios.

7.2.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones públicas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.3.-Se estará dispuesto con lo prevenido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004

ARTICULO 8.-

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 9.-

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, 58/03 de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, será de aplicación a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

La Secretaria-Acctal,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego

Fdo: Mª del Carmen Heras Toledo